

LEY

LEY 7.723

Incrementando las remuneraciones del personal de la Administración General

La Plata, 5 de julio de 1971.

Visto la autorización del gobierno nacional concedida por decreto 1.753/971 y la política nacional Nº 11 y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de—

LEY:

Art. 1º Incrementanse las remuneraciones inherentes a cada una de las categorías de cargos para el personal de la Administración General que se detallan en las planillas anexas 1 a 9, que forman parte integrante de la presente ley.

Dichas remuneraciones quedan fijadas según se consigna en las citadas planillas, y regirán a partir del 1º de julio de 1971.

Art. 2º Establécese, complementariamente a lo determinado en el artículo anterior, que para el personal comprendido en la ley 7.575, que reviste en cargos no funcionales, el incremento salarial no podrá ser menor de ochenta y cuatro pesos (\$ 84) mensuales respecto al sueldo actual del agente, incluido en este último el beneficio dispuesto por el artículo 3º de la ley 7.704. En el caso que la aplicación de la escala aprobada por la planilla anexa 3, parte integrante de esta ley, implique aumentos inferiores a ochenta y cuatro pesos (\$ 84), se le liquidará al Agente la diferencia necesaria hasta integrar dicho importe.

Art. 3º Mantiénesse el adicional instituido por el artículo 2º de la ley 7.704 para los agentes allí comprendidos, en los montos que correspondan aplicar de conformidad con las normas de dicha disposición, independientemente de los beneficios acordados por la presente ley.

Art. 4º Establécese que el personal que presta servicios en Policía y en el Servicio Correccional de la Provincia, percibirá, a partir del 1º de julio del corriente año, un "Adicional por antigüedad" de cuatro pesos (\$ 4) mensuales por cada año de servicios efectivos, la que no sufrirá los descuentos previsionales a que se refiere la ley 5.425 y sus modificatorias.

Este adicional, que será reajustado el 1º de enero de cada año, sustituye al que actualmente percibe dicho personal en concepto de "Suplemento por permanencia en funciones", derogándose, en consecuencia el decreto-ley 2.286, del 31 de mayo de 1962, a partir del 1º de julio del corriente año.

Art. 5º Establécese que los adicionales en concepto de "Dedicación especial" y "Riesgo profesional" instituidos en virtud de las disposiciones del artículo 1º de la presente ley, para el personal comprendido en la planilla anexa 4, reemplazan a los que actualmente percibe dicho personal en concepto de: "Bonificación por destino", "Bonificación especial", "Bonificación por jerarquía", "Bonificación ley 7.321" y "Bonificación especial, art. 29, ley 6.757 (T. O. 1968)", derogándose, en consecuencia las disposiciones que establecieron dichos beneficios, a partir del 1º de julio del corriente año.

Art. 6º Las modificaciones en la estructura salarial impuestas por la presente ley para el personal de seguridad, planilla anexa 4, no significarán reducción de las retribuciones nominales que percibirá dicho personal al 30 de junio del corriente año, debiéndose liquidar las diferencias en menos resultantes de la aplicación de las nuevas escalas, como un adicional que será absorbido por futuros incrementos salariales. El mencionado adicional no sufrirá los descuentos previsionales establecidos en la ley 5.425 y sus modificatorias.

Art. 7º Modifíquese la vigencia de las remuneraciones dispuestas por la planilla anexa 6, parte integrante de la ley 7.704, dejándose establecido que las mismas rigen a partir del 1º de enero de 1971.

Art. 8º Establécese que los descuentos que por aplicación de las disposiciones de la ley 5.425 y sus modificatorias, corresponda efectuar en concepto de aporte personal al Instituto de Previsión Social por las diferencias de sueldos resultantes de los incrementos dispuestos por la presente ley se efectivizarán en seis (6) cuotas iguales y consecutivas, a partir de la fecha de liquidación de dichos beneficios.

Art. 9º De acuerdo con lo dispuesto por el artículo 2º del decreto nacional 1.703, de fecha 8 de junio de 1971, el gasto que demande el cumplimiento de la presente ley se financiará con el aporte del tesoro nacional en la parte que no pueda ser atendida con las medidas de contención del gasto que disponga el Poder Ejecutivo, quedando facultado éste para aceptar los recaudos pertinentes y formular los requerimientos respectivos al gobierno de la Nación.

Hasta tanto se proceda a la adecuación de los créditos del Presupuesto, de acuerdo a lo dispuesto precedentemente, autorizase la liquidación y pago de los aumentos salariales emergentes de la presente ley, con cargo a los créditos del Presupuesto vigente.

Art. 10. Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y "Boletín Oficial" y archívese.

RIVARA.

J. DE SAN MARTÍN, R. LUMI,
C. A. BENAVIDES, J. H. R. QUÉSTA,
A. G. TAGLIABUÉ, O. E. BLASCO.

Registrada bajo el número siete mil setecientos veintitrés (7.723).

J. DE SAN MARTÍN.

PLANILLA ANEXA 1

ESCALA DE REMUNERACIONES PERSONAL JERARQUIZADO SUPERIOR

CATEGORIA FUNCIONAL	REMUNERACION ADICIONAL			TOTAL
	SUELDO BASICO	ADICIONAL		
		Imposto	Representación	
ADMINISTRACION CENTRAL				
Gobernador	1.000	3.630	(a)	4.630
Ministro	700	3.770	(a)	3.770
Fiscal de Estado	700	3.170	(a)	3.170
Asesor General de Gobierno	1.484	2.066	(a)	3.589
Secretario Administrativo; Secretario de Informaciones y Personal; Secretario de Difusión y Turismo; Asesor del Consejo de la Ad- ministración Provincial; Asesor del Consejo Provincial de Des- arrollo (Gobernación)	1.484	2.096	(a)	3.589
Fiscal Adjutor (Fiscalía de Estado)	1.485	2.045	(b)	3.530
Subsecretario (Ministerios y Fiscalía de Estado)	1.485	2.035	(a)	3.520
Jefe de Policía	1.485	2.025	(b)	3.510
Contador General de la Provincia	1.562	1.718	(b)	3.280
Tesorero General de la Provincia	1.562	1.718	(b)	3.280
Presidente del Tribunal de Cuentas	1.562	1.718	(b)	3.280
Vocal del Tribunal de Cuentas	1.563	1.647	(b)	3.210
Subasesor del Consejo de la Administración Provincial; Subasesor del Consejo Provincial de Desarrollo	1.472	1.628	(c)	3.100
Jefe del Servicio Correccional de la Provincia	1.358	1.642	(b)	3.000
Subjefe de Policía	1.360	1.570	(c)	2.930
Director Ejecutivo (Gobernación)	1.364	1.426	(c)	2.790
Subcontador General de la Provincia	1.52	1.218	(b)	2.730
Subtesorero General de la Provincia	1.52	1.218	(c)	2.730
Subjefe del Servicio Correccional de la Provincia	1.233	1.297	(b)	2.530
Presidente del Tribunal Fiscal de Apelación	1.005	1.105	(b)	2.110
Vocal del Tribunal Fiscal de Apelación	1.045	1.075	(b)	2.120
Subdirector de Producción del Servicio Correccional de la Provincia ..	1.251	78	(b)	1.999
Secretario de Faltas de Policía	1.120	710	(b)	1.839
ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS				
Presidente de la Comisión de Investigaciones Científicas	1.487	1.893	(a)	3.380
Director de la Dirección de Vialidad	1.492	1.638	(b)	3.130
Presidente de la Dirección de la Energía	1.492	1.638	(b)	3.130
Presidente del Instituto de Obra Médico Asistencial	1.331	1.659	(b)	2.990
Presidente del Instituto de Previsión Social	1.359	1.631	(b)	2.990
Director del Instituto de la Vivienda	1.360	1.570	(c)	2.930
Presidente de la Dirección Provincial de Hipódromos	1.360	1.570	(b)	2.930
Presidente del Instituto de Seguridad Social	1.360	1.570	(b)	2.930
Presidente del Servicio Provincial de Agua Potable y Saneamiento Rural	1.360	1.570	(b)	2.930
Rector de la Universidad Provincial de Mar del Plata	1.298	1.632	(b)	2.930
Director de la Comisión de Investigaciones Científicas	1.030	1.640	(a)	2.670
Vicepresidente de la Dirección Provincial de Hipódromos	1.305	1.305	(b)	2.610
Secretario Administrativo de la Comisión de Investigaciones Cien- tíficas	1.317	893	(b)	2.210
Decano de la Universidad Provincial de Mar del Plata	1.245	925	(b)	2.170
Director Gubernamental del Instituto de Previsión Social	1.107	1.043	(b)	2.150
Vocal del Instituto de Obra Médico Asistencial	1.107	1.043	(b)	2.150
Director de la Dirección de la Energía	1.107	1.043	(b)	2.150
Subdirector del Instituto de la Vivienda	1.107	1.043	(b)	2.150
Vocal de la Dirección Provincial de Hipódromos	1.107	1.043	(b)	2.150
Director del Instituto de Seguridad Social	1.107	1.043	(b)	2.150
Director Ejecutivo del Servicio Provincial de Agua Potable y Sanea- miento Rural	1.107	1.043	(b)	2.150
Secretario General de la Universidad Provincial de Mar del Plata ..	1.113	877	(b)	1.990
Vocal Director del Mercado de Haciendas de Avellaneda	—	1.307	(a)	1.307
Miembros Honorarios del Grupo Asesor de la Comisión de Investiga- ciones Científicas	—	300	(a)	300

REFERENCIAS:

- a) Gastos de Representación.
- b) Bonificación por Función.

NOTA: Los importes consignados en la presente planilla representan el total de la
retribución de los funcionarios que figuran en la misma, debiéndose añadir al ítem del
Salario Familiar que a cada uno corresponda según las disposiciones vigentes en
la materia.

PLANILLA ANEXA 2

PERSONAL CARGOS FUNCIONALES LEY 7.575
ESCALA DE REMUNERACIONES

NIVEL	REMUNERACION MENSUAL
11	2.730
10	2.410
9	2.210
8	2.080
7	1.890
6	1.760
5	1.630
4	1.500
3	1.367
2	1.237
1	1.105

PLANILLA ANEXA 3

ESCALA DE REMUNERACIONES PERSONAL CARGOS NO FUNCIONALES LEY 7.575

Nivel	REMUNERACION MENSUAL										
	Peldañeo Mensual	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X
16	1.163,00	1.194,00	1.225,00	1.256,00	1.287,00	1.318,00	1.349,00	1.380,00	1.411,00	1.442,00	1.473,00
15	1.011,00	1.033,50	1.076,00	1.093,50	1.121,00	1.148,50	1.176,00	1.203,50	1.231,00	1.258,50	1.286,00
14	886,50	910,00	933,50	957,00	980,50	1.004,00	1.027,50	1.051,00	1.074,50	1.098,00	1.121,50
13	781,00	800,50	820,00	839,50	859,00	878,50	898,00	917,50	937,00	956,50	976,00
12	710,00	726,00	742,00	758,00	774,00	790,00	803,00	822,00	838,00	854,00	870,00
11	633,00	645,00	657,00	669,00	681,00	693,00	705,00	717,00	729,00	741,00	753,00
10	592,00	603,00	614,00	625,00	636,00	647,00	658,00	669,00	680,00	691,00	702,00
9	564,50	575,50	586,50	597,50	608,50	619,50	630,50	641,50	652,50	663,50	674,50
8	510,00	520,50	531,00	541,50	552,00	562,50	573,00	583,50	594,00	604,50	615,00
7	485,00	495,50	506,00	516,50	527,00	537,50	548,00	558,50	569,00	579,50	590,00
6	461,00	471,00	481,00	491,00	501,00	511,00	521,00	531,00	541,00	551,00	561,00
5	448,00	458,00	468,00	478,00	488,00	498,00	508,00	518,00	528,00	538,00	548,00
4	435,50	445,50	455,50	465,50	475,50	485,50	495,50	505,50	515,50	525,50	535,50
3	403,50	413,00	422,50	432,00	441,50	451,00	460,50	470,00	479,50	489,00	498,50
2	376,00	385,00	394,00	403,00	412,00	421,00	430,00	439,00	448,00	457,00	466,00
1	350,00	358,50	367,00	375,50	384,00	392,50	401,00	409,50	418,00	426,50	435,00

NOTA: 1. Los sueldos fijados en la escala precedente corresponden a jornadas de trabajo de seis (6) horas diarias o treinta (30) horas semanales. En caso de que se cumplan otras jornadas habituales de trabajo, dichos sueldos se ajustarán en forma proporcional a las mismas; no obstante lo expresado, este ajuste no podrá implicar aumentos superiores a CIENTO TREINTA PESOS (\$ 130) mensuales, con relación a la escala proporcional respectiva vigente al 30/6/71.

2. En ningún caso la aplicación de la escala precedente podrá significar disminuciones de sueldos, con excepción de los casos de cumplimiento de menores jornadas de labor.

PLANILLA ANEXA 4

ESCALA DE REMUNERACIONES PERSONAL DE SEGURIDAD

C A T E G O R I A	SUELDO BASICO	ADICIONALES	
		Dedicación Especial	Riesgo Profesional
I — OFICIALES			
Inspector General	1.300	60	90
Inspector Mayor	1.650	60	90
Comisario Inspector o Prefecto Mayor	1.500	60	90
Comisario o Prefecto	1.275	60	90
Subcomisario o Subprefecto	1.200	60	90
Oficial Principal o Alcalde Mayor	1.000	60	90
Oficial Inspector o Alcalde	825	60	90
Oficial Subinspector o Subalcalde	675	60	90
Oficial Ayudante o Adjutor	525	60	90
Oficial Subayudante o Subadjutor	450	60	90

II — SUBOFICIALES Y TROPA

Suboficial Mayor	825	60	90
Suboficial Principal	750	60	90
Sargento Ayudante	675	60	90
Sargento Primero	600	60	90
Sargento	525	60	90
Cabo Primero	450	60	90
Cabo	375	60	90
Agente o Guardia	300	60	90

DEDICACION ESPECIAL: Será de aplicación para todo aquel personal que detente Estado Policial o Penitenciario, según corresponda.

RIESGO PROFESIONAL: Será beneficiario de este adicional, el que no estará sujeto a aportes previsionales, el personal que reviste en el escalafón de "Seguridad".

PLANILLA ANEXA 5

Escala de Remuneraciones para el personal comprendido en la Carrera Hospitalaria — Decreto-Ley 3.625/9.6

C A T E G O R I A	SUELDO BASICO
Oficial 5º Médico	486
Oficial 7º Médico	467
Oficial 9º Médico	448

PLANILLA ANEXA 6

ESCALA DE REMUNERACIONES PERSONAL DOCENTE

Nivel	C A T E G O R I A	I M P O R T E	
		SUELDO BASICO (1)	Dedicación total a la docencia
41	Director de Educación	1.228,50	399,00
38	Director de Enseñanza (M.T. y V.); (A.); (S.); Director de Educación Física	882,00	391,65
37	Subdirector de Educación Física	840,00	357,00
36	Inspector General (P.C.); Director de Enseñanza (D. y E.) y (P.) ...	840,00	285,07
35	Jefe de Departamento Inspección (F.); Inspector General (T.)	819,00	305,97
34	Asesor Docente (M.); (T.) y (V.); (S.)	777,00	294,00
33	Secretario Técnico (P. C.); Subinspector General (P.C.); Subjefe Departamento Inspección (F.)	766,50	283,50
32	Inspector de Enseñanza (M.); (T.) y (V.); (S.)	756,00	291,90
31	Secretario General de Inspección General (P.C.); Secretario de Enseñanza (P.); Subjefe de Departamento Técnico (F.)	714,00	268,59
30	Director de Instituto (S.)	703,50	147,00
29	Asesor Docente (P.C.); (P.); (F.); Asesor Pedagógico, Psicológico, Social o Médico (D. y E.)	693,00	273,00
28	Inspector Jefe de Zona (P.C.); (P.); (F.)	672,00	273,00
26	Inspector de Enseñanza (P.C.); (D. y E.); (P.); (F.); Inspector de Especialidad (P.C.)	630,00	240,02
25	Director de Escuela (M.); (T.); Director de Primera (V.); (A.)	609,00	126,00

Nivel	C A T E G O R I A	I M P O R T E	
		Sueldo básico (1)	Dedicación total a la docencia
24	Regente (S.)	598,50	31,50
23	Director de Segunda (A.)	558,50	165,00
22	Vicedirector o Regente (M.); (T.); Vicedirector (V.); Vicedirector de Primera (A.)	577,50	52,50
21	Secretario de Inspección (P.C.); (P.)	556,50	73,50
20	Vicedirector de Segunda (A.)	546,50	52,50
19	Jefe de Taller (T.)	535,50	52,50
18	Regente de Estudios (A.)	525,50	52,50
17	Subjefe de Taller (T.)	514,50	52,50
16	Subregente (T.)	504,50	52,50
15	Secretaría (S.)	493,50	31,50
13	Jefe de Filial o Secretario de Asesoría Técnica (D. y E.)	472,50	73,50
12	Director de Primera (P.C.); (D. y E.); (P.); Subinspector de División (P.)	441,00	73,50
11	Secretario (M.); (T.); (V.)	420,00	31,50
10	Director de Segunda o Vicedirector de Primera (P.C.); (D. y E.); (P.); Secretario de Filial o Jefe de Sección Técnica (D. y E.)	409,50	73,50
9	Jefe de Preceptores (M.); (T.); (V.); (A.)	388,50	31,50
7	Director de Tercera o Vicedirector de Segunda (P.C.); (D. y E.); (P.)	388,50	63,00
6	Subjefe de Preceptores (T.)	378,00	31,50
5	Bibliotecario (M.); (V.); (S.); (A.); Bibliotecario o Pañolero (T.)	325,50	31,50
3	Maestro de Grado, Sección o Especial (P.C.); (P.); Secretario (P.C.); (P.); Bibliotecario (P.C.); (P.); Maestro de Sección, Ciclo o Grupo Escolar (D. y E.); Maestro Especializado (D. y E.); Asistente Social o Educacional (D. y E.); Bibliotecario (D. y E.); Secretario (D. y E.); Profesor de Educación Física (F.)	315,00	52,50
2	Preceptor (D. y E.); (P.); (M.); (V.); (A.); Preceptor o Prosecretario (T.)	304,50	31,50
1	Ayudante de Cátedra (M.)	262,50	31,50

(1) Incluido Estado Docente de \$ 73,50

PLANILLA ANEXA 6
ESCALA DE REMUNERACIONES PERSONAL DOCENTE

Nivel	C A T E G O R I A	I M P O R T E		REFERENCIAS
		Sueldo básico (2)	Dedicación total a la docencia	
	Profesores y Maestros de Escuelas Media, Técnica y Profesional:			(PC) Enseñanza Primaria Común
	De 6 a 11 horas	21,00	21,00	(P) Enseñanza Preescolar
	De 12 horas en adelante	21,00	52,50	(M) Enseñanza Media
	Ayudante Enseñanza Práctica:			(V) Enseñanza Vocacional
	De 6 a 11 horas	15,75	21,00	(A) Enseñanza Artística
	De 12 horas en adelante	15,75	52,50	(DyE) Enseñanza Diferenciada y Especializada
	Profesores de Institutos Superiores:			(F) Educación Física
	De 6 a 11 horas	42,00	21,00	(T) Enseñanza Técnica
	De 12 horas en adelante	42,00	52,50	(S) Enseñanza Superior
	Ayudante de Cátedra Enseñanza Artística:			(U) Enseñanza Universitaria
	De 6 a 11 horas	31,50	21,00	
	De 12 horas en adelante	31,50	52,50	
	(2) Por cada hora semanal de Cátedra, excluido Estado Docente de \$ 73,50 a cada agente.			
	NOTA: Continuarán rigiéndose de conformidad con las disposiciones a la fecha vigentes, las retribuciones suplementarias, no consignadas en las presentes planillas, en concepto de bonificación por antigüedad, por prolongación habitual de la jornada y demás beneficios vinculados a la situación de revista y/o particular de cada agente.			

PLANILLA ANEXA 7

ESCALA DE REMUNERACIONES: PERSONAL DOCENTE
DE LA UNIVERSIDAD PROVINCIAL DE MAR DEL PLATA

Nivel	C A T E G O R I A	R E T R I B U C I O N	
		S u e l d o m e n s u a l (1)	P o r h o r a d e c á t e d r a (2)
40	Director de Escuela	1.170	
27	Director de Departamento	656	
27	Asesor Docente	656	
14	Secretario de Departamento	485	
8	Jefe de Departamento	399	
4	Auxiliar de Departamento	325	
4	Brdel	325	
	Horas de Cátedra		25
	Profesor Titular, incluyendo remuneración básica de \$ 485		20
	Profesor Adjunto, incluyendo remuneración básica de \$ 399		15
	Jefe de Trabajos Prácticos, incluyendo remuneración básica de \$ 285		
	Ayudante de Trabajos Prácticos, incluyendo remuneración básica de \$ 251		10
	Ayudante Alumnos, incluyendo remuneración básica de \$ 80		5
	(1) Incluido Estado Docente \$ 73,50		
	(2) Excluido Estado Docente que se fija en \$ 73,50		
	NOTA: Continuarán rigiéndose de conformidad con las disposiciones a la fecha vigentes, las retribuciones suplementarias, no consignadas en la presente planilla, en concepto de bonificación por antigüedad y demás beneficios vinculados a la situación de revista y/o particular de cada agente.		

PLANILLA ANEXA 8

ESCALA DE REMUNERACIONES PERSONAL DEL PODER JUDICIAL

C A T E G O R I A	S u e l d o m e n s u a l
Juez de la Suprema Corte de Justicia; Procurador General	4.650
Presidente Juez de Cámara de Apelación; Juez de Cámara de Apelación; Fiscal de Cámara	3.280
Juez de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; Juez de Primera Instancia en lo Penal; Juez del Tribunal del Trabajo; Juez de Menores; Juez Notarial	2.813
Agente Fiscal, Asesor de Incapaces y Defensor de Pobres y Ausentes; Agente Fiscal en lo Civil y Comercial; Agente Fiscal en lo Penal; Agente Fiscal; Asesor de Incapaces; Defensor de Pobres y Ausentes	2.587
Secretario de la Suprema Corte de Justicia; Secretario de la Procuración General	2.390
Prosecretario Letrado; Secretario de Cámara de Apelación; Director General de Archivo; Prosecretario de la Suprema Corte; Director General de Administración	1.930
Director de la Receptoría General de Expedientes; Secretario Adscripto; Secretario de Juzgado de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; Secretario de Juzgado de Primera Instancia en lo Penal; Secretario Notarial; Secretario del Tribunal de Menores; Secretario del Registro Público de Comercio; Secretario del Tribunal del Trabajo; Inspector; Inspector (Escribano); Jefe de Archivo Departamental; Perito Médico; Perito Químico; Perito Contador; Secretario de Ekhortos	1.830
Subdirector de la Receptoría General de Expedientes; Director de Biblioteca Central; Jefe de Despacho; Subdirector de Administración; Director de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones; Jefe de la Oficina Técnica de la Presidencia (Arquitecto, Ingeniero Civil o Ingeniero en Construcciones); Jefe de Auditoría y Presupuesto (Contador Público); Jefe de Contaduría (Contador Público); Perito Calígrafo	1.427
Subdirector de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones; Jefe de la Oficina de Mandamientos y Notificaciones; Oficial Mayor; Subjefe de Despacho (Teso-	

C A T E G O R I A	Sueldo mensual
tero); Subjefe de Despacho (Jefe de Contrataciones); Subjefe de Despacho (Secretario de la Dirección de Administración); Subjefe de Despacho; Ujler	1.277
Relator de Secretaría (Oficial 1º); Subjefe de Auditoría y Presupuesto; Oficial 1º (Visitador); Oficial de Justicia; Oficial 1º; Perito Contador; Perito Calígrafo; Perito Balístico; Perito Médico	1.227
Subjefe de Contrataciones; Médico Visitador	1.025
Oficial 2º	965
Oficial 3º	874
Oficial 4º	782
Oficial 5º	726
Auxiliar 1º	636
Auxiliar 2º	586
Auxiliar 3º	553
Auxiliar 4º	518
Auxiliar 5º	491
Auxiliar 6º	457
Ayudante 1º	431
Ayudante 2º	409

PLANILLA ANEXA 9

ESCALA DE REMUNERACIONES: PERSONAL JERARQUIZADO
SUPERIOR DEL BANCO DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES

C A T E G O R I A F U N C I O N A L	Sueldo básico	Gastos de representación	T O T A L
Presidente	2.691	1.139	3.830
Vicepresidente	2.492	1.038	3.530
Director Secretario	2.492	1.038	3.530
Director	1.682	998	2.680

NOTA: Los importes consignados en la presente planilla representan el total de la retribución de los funcionarios que figuran en la misma, debiéndosele adicionar el salario familiar que a cada uno corresponda según las disposiciones vigentes en la materia.